



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 691
RADICADO	50013110012-2022-00406
PROCESO	Cesación De Los Efectos Civiles De Matrimonio Religioso
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO - Contencioso promovida por la señora NATALIA URREGO TOBON por medio de apoderado judicial idóneo, en contra del señor DIEGO ANDRES ESCOBAR HOLGUIN se encontraron varias anomalías que dieron lugar a su inadmisión

Como se encuentra vencido el término concedido para subsanarlas, el Despacho procede a resolver lo pertinente, teniendo en cuenta que la parte actora se pronunció frente a la inadmisión pretendiendo subsanar cada una de las falencias, pero no obstante que enuncia haber corregido en debida forma, se estableció que no dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del referido auto, *“Aportará el número de teléfono del apoderado, además el poder que contiene la dirección de correo electrónico del apoderado, debe coincidir con la inscrita en registro nacional de abogados, y es desde la cual se deben emitir todas las comunicaciones al despacho”* el apoderado señala que su correo electrónico es abogadosasesores2203@hotmail.com y en el registro del SIRNA dice abogadosconsultores2203@hotmail.com lo cual es muy diferente al correo que enuncia el apoderado.---

Así entonces y teniendo en cuenta que la parte actora no corrigió conforme a lo indicado en el auto de inadmisión que relacionó las deficiencias advertidas, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, si no se subsanan las anomalías dentro del término indicado, habrá lugar al rechazo de la demanda. ---

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce de Familia en oralidad de Medellín,

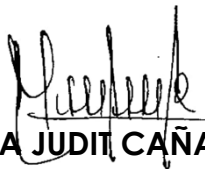
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO - Contencioso promovida por la señora NATALIA URREGO TOBON por medio de apoderado judicial idóneo, en contra del señor DIEGO ANDRES ESCOBAR HOLGUIN, en razón a que no se corrigieron las anomalías que dieron lugar a su inadmisión.-

SEGUNDO: No hay necesidad de devolver la demanda y sus anexos, toda vez que la misma se presentó de manera virtual.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las presentes diligencias, previa anotación de su registro en el sistema.---

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.157 fijados hoy 19 de SEPTIEMBRE de **2022** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495cd0b9acaa7fb2f6d52accfb4259e7a4145bc54f68cd0a22b19b297421f257**

Documento generado en 16/09/2022 05:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>